Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de julio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que resulta de aplicación la doctrina del Tribunal según la cual, cuando se encuentra pendiente de resolución una apelación, corresponde con carácter previo, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 312:1624; 323:3341, y más recientemente, Fallos: 327:3898 y 328:318, entre otros).

Que, en efecto, la causa fue oportunamente elevada a la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a fin de que ese tribunal resuelva las dos apelaciones deducidas contra el fallo de primera instancia dictado a fs. 513/515. La sala únicamente dictó pronunciamiento en relación al recurso de la actora y omitió tratar el de la contraparte (fs. 570).

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal subrogante, a sus efectos, remítanse las actuaciones al tribunal de procedencia.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

Recurso extraordinario interpuesto por **la Unión de Usuarios y Consumidores**, representada por el **Dr. Horacio Luis Bersten**, con el patrocinio letrado del **Dr. Flavio Ismael Lowenrosen.**

Traslado contestado por **el Banco de la Provincia de Buenos Aires**, representada por la **Dra. Gabriela Silvana Lopetegui**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Natalia Rosa Francisco.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 17.**